

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° CE-14199-2021 de agosto 19 de 2021, se dio inicio al Permiso de Estudio para la Recolección Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por el señor JULIAN VILLARRUEL TORO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.879.689, actuando en calidad de apoderado del señor TOMAS RICHARD KELLY identificado con cedula de ciudadanía N° 1.089.930 representante legal de la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA. identificada con Nit N° 900217771-8, quien presentó solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-05308-2021 del 24 de marzo de 2021, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor JULIAN VILLARRUEL TORO, a nombre de la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA. identificada con Nit N° 900217771-8, en el cual se obtienen las siguientes:

### CONCLUSIONES:

*El proyecto de estudio de caracterización de las especies florísticas, faunísticas y comunidades acuáticas en el predio minero "Guayabito" del municipio de Santo Domingo, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales, así mismo, la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.*

Es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de recolectas de los siguientes grupos florísticos:

| Grupo taxonómico  | Número de especímenes totales | Número de especímenes capturados   | Número de especímenes recolectados definitivamente                           |
|---|-------------------------------|--|--|
| Especies forestales, Forófitos, Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares, acuáticas, Macrófitas | Todos                         | Todos  | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar |
| Aves, Herpetos, Peces, Mamíferos terrestres y voladores, Macroinvertebrados acuáticos               | Todos                         | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar |
| Fitoplancton, Zooplancton, Perifiton e Ictioplancton  | Todos                         | Todos los incluidos en muestras de 100 litros por estudio                    | Máximo 100 litros por estudio a realizar para cada grupo biológico           |

*La metodología involucra el traslado de muestras de fauna, flora y comunidades acuáticas hasta su disposición en varias colecciones nacionales, debidamente registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.*

*Es necesario que las muestras se depositen en las colecciones dentro del término de vigencia del permiso y se envíe copia de las constancias de depósito ante Cornare. En el caso en que la colección no esté interesada en su recepción, se anexará la respectiva certificación de desinterés.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *“Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA, identificada con Nit N° 900217771-8, a través de su apoderado el señor JULIAN VILLARRUEL TORO identificado con cédula de ciudadanía N° 14.879.689, quien actúa en calidad de apoderado del señor TOMAS RICHARD KELLY identificado con cedula de ciudadanía N° 1.089.930 representante legal, para realizar recolectas de los siguientes especímenes o individuos:

| Grupo taxonómico   | Número de especímenes totales | Número de especímenes capturados   | Número de especímenes recolectados definitivamente                               |
|--|-------------------------------|--|--|
| Especies forestales, Forófitos, Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares, Macrófitas acuáticas | Todos                         | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar     |
| Aves, Herpetos, Peces, Mamíferos terrestres y voladores, Macroinvertebrados acuáticos e Insectos   | Todos                         | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar | Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio a realizar     |
| Fitoplancton, Zooplancton, Perifiton e Ictioplancton   | Todos                         | Todos los incluidos en muestras de 100 litros por grupo y por estudio        | Máximo 100 litros por estudio a realizar para cada grupo biológico y por estudio |

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** el presente permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir del pronunciamiento administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al peticionario, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar a Cornare y presentar un Plan de Manejo acorde con los lineamientos de Aprovechamiento Forestal y especies Florísticas, elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.

En el caso en que las colectas se proyecten realizar en la jurisdicción de Cornare y de otra autoridad ambiental, el peticionario deberá tramitar el Permiso de Recolección con fines de estudios ambientales ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** Informar al señor JULIAN VILLARRUEL TORO, apoderado del representante legal de la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA. identificada con Nit N° 900217771-8, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área con coordenadas geográficas en donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir las hojas de vida el listado de los profesionales asignados a cada estudio y entregar el Formato de Inicio de Actividades de Recolección diligenciado, por Proyecto.
- Aclarar al peticionario que los profesionales que participarán en los estudios deben acreditar además del título, el conocimiento y la experiencia en investigación científica.
- El peticionario deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 10%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a Cornare, un informe final de las actividades realizadas, en el

Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.

- Para cada uno de los estudios, el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas
- Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

**Parágrafo primero:** Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras a sitios donde se hará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente en materia de bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica..

**Parágrafo segundo:** Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

**ARTICULO SEXTO: SEÑALAR** al peticionario, que como el estudio incluye la colecta de especímenes de la fauna silvestre, será objeto de la tasa compensatoria por la caza de especies animales (TCCF), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017), para lo cual el peticionario deberá reportar los individuos de fauna silvestre capturados por cada grupo taxonómico en el informe final.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el 2 ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios.

INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-7296, 112-7292, 112-7293, 112-7294 y 112-7295 de diciembre de 2017, Cornare aprobó los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná Sur, Cocorná y directos al Magdalena Medio entre La Miel y el río Nare, en los cuales se localizan las actividades para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA. identificada con Nit N° 900217771-8, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal del municipio de Santo Domingo, para su conocimiento.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR,** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo el señor JULIAN VILLARRUEL TORO, apoderado del representante legal de la empresa ANTIOQUIA GOLD LIMITADA. identificada con Nit N° 900217771-8, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector General de Recursos Naturales.

*Expediente: 05690.25.38879*  
*Proyecto: German Vásquez*  
*Proceso: Tramite Ambiental*  
*Fecha: 03/09/2021*